

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

ADVA. DE LA BUHAIRA, 26. EDIFICIO NOGA, 6ª PLANTA

Tlf: 955.51.90.91 , Fax:

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1038/2013 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20130011359

De: D/Dª.

Abogado: SEGUNDO LOPEZ IZQUIERDO

Contra: D/Dª. CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

D/Dª. GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA, DOY FE: Que en las actuaciones nº Seguridad Social en materia prestacional 1038/2013 en reclamación por Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. DON RAFAEL FERNÁNDEZ LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE

SENTENCIA Nº 79/2017

En la Ciudad de Sevilla, a 10 de febrero de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1038/13, promovidos por
contra CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA; sobre SEGURIDAD SOCIAL (grado de discapacidad).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 25.9.13 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO: Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día 10.11.2016, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena conforme al suplico de la misma.

La parte demandada se opuso en los términos que se indican en el acta, alegando en síntesis que no ha existido error en la valoración médica efectuada en el expediente, y el hecho de que se la haya reconocido una incapacidad laboral no implica un mayor grado de

discapacidad, por cuanto se valoran las limitaciones para los actos básicos de la vida diaria, no su aptitud para el trabajo.

Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en documental y pericial.

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

HECHOS PROBADOS

1º) El actor _____, mayor de edad, con DNI nº _____, solicitó el reconocimiento de su grado de minusvalía ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, incoándose por dicho organismo el expediente nº (CVOSE) _____ y (CVOSE) _____, en el que se emitió Dictamen Técnico Facultativo por el Equipo de Valoración y Orientación de Sevilla otorgándole un grado de discapacidad global del 40 % más 3 puntos de factores sociales complementarios, todo lo cual determinaba un grado total de discapacidad del 43 %, en base al siguiente diagnóstico:

- 1.- Alteración de la conducta/trastorno de personalidad/no filiada
- 2.- Trastorno de la afectividad/trastorno distímico/psicógena

Dicha propuesta fue confirmada por resolución de la Delegación Provincial de Sevilla del organismo demandado de fecha 17.12.2012, con efectos del 9/2/2012.

2º) Disconforme con dicha resolución, formuló el actor reclamación previa, que fue desestimada por resolución de la Delegación Provincial de Sevilla del organismo demandado de 12.6.2013.

3º) El actor padece Trastorno o estrés postraumático, Episodio depresivo moderado y Trastorno mixto de personalidad.

La evolución de tales patologías está caracterizada por la cronicidad, no habiéndose alcanzado una remisión sintomática mantenida en el tiempo pese a los tratamientos farmacológicos y psicoterapéuticos que se han utilizado, tratándose de un proceso recidivante, altamente invalidante con pérdida importante de funcionalidad tanto a nivel individual, familiar, social y laboral.

En cuanto a la sintomatología, persisten temores fóbicos con conductas de evitación, hipervigilancia, actitudes de su suspicacia y desconfianza que en cierto momento de su evolución han adquirido un matiz de características deliroides, embotamiento afectivo, ánimo triste, ideación desesperanzada con pérdida del proyecto vital, dificultad de concentración, episodios de altos niveles de angustia y ansiedad, insomnio y pesadillas. En la actualidad se está produciendo un consumo excesivo de alcohol, con finalidad ansiolítica pero que repercute de forma negativa en su psicopatología de base.

La clínica expuesta tiene graves repercusiones en su calidad de vida y le impiden un correcto funcionamiento en todos los aspectos de la vida diaria, no siendo previsible en base a su historia personal y evolución actual una remisión sintomática significativa que le permita alcanzar una funcionalidad adecuada.

4º) El actor se encuentra en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo en virtud de resolución del año 2011 del Ministerio de Defensa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en el acto del juicio, donde se han tenido en cuenta el contenido de la documentación médica recogida en el expediente y el dictamen médico-pericial obrante en las actuaciones.

SEGUNDO: Impugna la parte actora la resolución de 17.12.2012 del organismo demandado que procedió a reconocerle un grado de minusvalía del 43 %, por entender que dadas las lesiones que padece, ha de corresponderle un grado total de discapacidad del 73 %.

Al respecto, el artículo 136.2 de la LGSS (Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, vigente a la fecha del expediente que nos ocupa) dispone que en la modalidad no contributiva, podrán ser constitutivas de invalidez las deficiencias, previsiblemente permanentes, de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes las padecen, valorándose las mismas conforme al procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía regulado en el Real Decreto 1971/1999.

En el presente caso, si bien no existe divergencia en cuanto al diagnóstico de las principales patologías que el actor padece, debe añadirse a las descritas por el EVO el Episodio depresivo moderado puesto de manifiesto el informe clínico de la USMC de , por lo que resta únicamente, por tanto, aplicar a tales enfermedades el baremo dispuesto en la disposición reglamentaria referida, y dentro del mismo, la enfermedad mental se valora dentro del capítulo 16 del Anexo I A.

Centrándonos en el baremo 4 (trastornos de ansiedad, adaptativos y somatomorfos) y partiendo del contenido del informe psiquiátrico mencionado, que ha tenido en cuenta la evolución de las patologías descritas, la discapacidad del actor debe calificarse como grave, lo que supone la asignación de la clase IV, con un porcentaje entre el 60 y 74 % de discapacidad.

Y ello por cuanto como se recoge en el citado informe, el actor presenta graves restricciones de la vida cotidiana y de su capacidad laboral, debido a la grave repercusión sobre la conducta y la mala respuesta al tratamiento del cuadro patológico que presenta.

En consecuencia, y partiendo de la calificación de la discapacidad psíquica del actor como grave, hemos de precisar el porcentaje de minusvalía a asignar dentro de la horquilla prevista, y a este respecto, de la exploración expuesta en el informe de Salud Mental se deducen elementos que aconsejan la estimación de un porcentaje superior al mínimo, por cuanto el actor llega a presentar alteraciones del campo y la amplitud de la conciencia y de la afectividad o la percepción, habida cuenta que su actitud de hipervigilancia, suspicacia y

desconfianza alcanza en ciertos momentos un matiz de características deliroides, con embotamiento afectivo.

Por todo ello deberá concretarse su grado de discapacidad en un porcentaje del 65 %, al que habrá que sumar los 3 puntos de factores sociales reconocidos en el expediente, habida cuenta que no concurren circunstancias que justifiquen la asignación de puntuación por factores laborales y económicos (tiene reconocida una prestación de IPA), culturales (tiene estudios primarios y estuvo en la academia de la Guardia Civil) o de entorno (calificado como adecuado y con recursos públicos próximos al usuario en el dictamen social del expediente que nos ocupa), por lo que siendo el grado total de minusvalía del actor del 68 %, procede estimar parcialmente su demanda y revocar la resolución administrativa impugnada en el sentido expuesto.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por
contra la JUNTA DE ANDALUCÍA (Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social), en reclamación por grado de minusvalía, debo DECLARAR Y DECLARO al actor afecto de un grado total de minusvalía del 68 % (discapacidad del 65 % más 3 puntos de factores sociales), condenando al organismo demandado a estar y pasar por esta declaración y revocando su resolución de 17.12.2012 en dicho sentido.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en SEVILLA, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.